

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO
DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SISTEMA
CHIAPANECO DE RADIO, TELEVISIÓN Y
CINEMATOGRAFÍA"**

Última Reforma: Pub. No. 0122-A-2019, Periódico Oficial No. 022, de fecha 27 de febrero del 2019.

Periódico Oficial Número: 024, de fecha 09 de marzo de 2001.

Publicación Número: 101-A-2001

Documento: Decreto por el que se Crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión".

Considerando

QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, CORRESPONDE A LA NACIÓN EL DOMINIO DIRECTO DE SU ESPACIO TERRITORIAL Y, EN CONSECUENCIA, DEL MEDIO EN QUE SE PROPAGAN LAS ONDAS ELECTROMAGNÉTICAS. DICHA POTESTAD ES INALIENABLE E IMPRESCRIPTIBLE. LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS, LOS AYUNTAMIENTOS Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS, DEBEN PROMOVER LA TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE DIVULGACIÓN CON FINES DE ORIENTACIÓN SOCIAL, CULTURAL Y CÍVICA PARA CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y ESTATAL Y AL MEJORAMIENTO DE LAS FORMAS DE CONVIVENCIA HUMANA A TRAVÉS DE PERMISOS EXPEDIDOS POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO FEDERAL.

QUE EL CUMPLIMIENTO DE DICHA RESPONSABILIDAD REQUIERE DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS DIVERSOS NIVELES DE GOBIERNO, A FIN DE QUE, EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA, COADYUVEN AL MEJORAMIENTO SOCIAL Y CULTURAL DE LOS HABITANTES, PARA FOMENTAR UNA POBLACIÓN INFORMADA, CRÍTICA Y PARTICIPATIVA.

QUE EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO ESTADO DE DERECHO, EL RESPETO A LA LEGALIDAD DEBE COMPRENDER A TODOS LOS CIUDADANOS Y TODAS LAS INSTITUCIONES, POR LO QUE UN PRINCIPIO FUNDAMENTAL ES ELIMINAR EL SUSTENTO JURÍDICO IRREGULAR DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS ESTATALES, ASÍ COMO SUPRIMIR TODO FIN DE LUCRO QUE ES INADMISIBLE EN ESTACIONES PERMISIONARIAS.

QUE EL CONJUNTO DE TRANSFORMACIONES EMPRENDIDAS POR EL PUEBLO MEXICANO Y CHIAPANECO, AL FINAL DE UN NUEVO SIGLO Y EL INICIO DE OTRO, REQUIERE DE MODERNIZAR LA CONCEPCIÓN DE LOS MEDIOS DEL ESTADO Y DESTACAR SU FUNCIÓN SOCIAL POR ENCIMA DE CUALQUIER OTRA.

QUE ES NECESARIO IMPULSAR NUEVAS RELACIONES ENTRE EL GOBIERNO Y LA SOCIEDAD Y PARA ELLO ES INDISPENSABLE MODIFICAR LA ACTITUD EN LA CONDUCCIÓN DE LOS MEDIOS ESTATALES, PARA QUE PREDOMINEN LOS CRITERIOS PROFESIONALES, CON EL OBJETIVO QUE LA SOCIEDAD TENGA ACCESO A UNA INFORMACIÓN DE CALIDAD.

QUE EL MOMENTO DE CHIAPAS EXIGE DE LOS MEDIOS DEL ESTADO SER FACTORES DE ARMONIZACIÓN, PARA PROPICIAR: LA TOLERANCIA, LA CONVIVENCIA, EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, LA IGUALDAD DE DERECHOS Y LA EQUIDAD DE GÉNERO; EL RECONOCIMIENTO A LA DIVERSIDAD POLÍTICA, SOCIAL Y CULTURAL.

QUE PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO INTEGRAL DE CHIAPAS, LOS MEDIOS DEBEN SER INSTRUMENTOS DE EDUCACIÓN PARA INCORPORAR SOCIALMENTE ELEMENTOS DE LA CULTURA AMBIENTAL, DEL AVANCE TECNOLÓGICO, DE LOS RECURSOS ALTERNATIVOS PARA LA PRODUCCIÓN DE LAS ACTUALES REFLEXIONES HUMANÍSTICAS, ENTRE OTROS ASPECTOS.

QUE LAS NUEVAS GENERACIONES DEBEN CRECER EN UN AMBIENTE DE NATURALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES, LOS NIÑOS, LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES Y DE LA TERCERA EDAD EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

QUE SIN MENOSCABO DE LA OPERACIÓN DE DIVERSAS ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN EN EL TERRITORIO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, CORRESPONDE AL EJECUTIVO ESTATAL DETERMINAR LA FORMA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN PARA LOS FINES SEÑALADOS EN BENEFICIO DEL PUEBLO CHIAPANECO.

QUE EN CUMPLIMIENTO DE DICHOS OBJETIVOS ES IMPORTANTE CONTAR CON UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO «SISTEMA CHIAPANECO DE RADIO Y TELEVISIÓN», CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y ORGÁNICA, QUE GARANTICE AL CONJUNTO DE LA POBLACIÓN INFORMACIÓN OBJETIVA Y CONFIABLE DE ÍNDOLE SOCIAL, CULTURAL, EDUCATIVA Y DE SALUD.

QUE EN CORRESPONDENCIA CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, DEBERÁN FORTALECER LA CONCIENCIA DE LA NACIONALIDAD Y DE LA SOBERANÍA, EL APRECIO POR LA HISTORIA, LOS SÍMBOLOS PATRIOS Y LAS INSTITUCIONES, ASÍ COMO LA VALORACIÓN DE LAS TRADICIONES Y PARTICULARIDADES CULTURALES DE LAS REGIONES.

Y QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 6 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS, LOS AYUNTAMIENTOS Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS, PROMOVERÁN LA TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE DIVULGACIÓN CON FINES DE ORIENTACIÓN SOCIAL, EDUCATIVA, CULTURAL Y CÍVICA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

(Se reforma denominación, Periódico Oficial No. 135-3ª. Sección, Pub. No. 1016-A-2008-D, de fecha 31 de diciembre de 2008)

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO
"SISTEMA CHIAPANECO DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA"**

(Se reforma denominación, Publicación No. 104-A-2007, Periódico Oficial No. 017, de fecha 14 de marzo de 2007)

**CAPÍTULO I
DE LA CREACIÓN Y PERSONALIDAD
JURÍDICA DEL ORGANISMO**

(Se reforma, Periódico Oficial No. 135-3ª. Sección, Pub. No. 1016-A-2008-D, de fecha 31 de diciembre de 2008)

ARTÍCULO 1º.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2º, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, SE CREA UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA Y OPERATIVA QUE SE DENOMINARÁ "SISTEMA CHIAPANECO DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA".

(Se reforma, Publicación No. 104-A-2007, Periódico Oficial No. 017, de fecha 14 de marzo de 2007)

(Se reforma, Periódico Oficial No. 135-3ª. Sección, Pub. No. 1016-A-2008-D, de fecha 31 de diciembre de 2008)

ARTÍCULO 2º.- EL "SISTEMA CHIAPANECO DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA", TIENE COMO OBJETIVO MANTENER INFORMADA Y COMUNICADA A LA POBLACIÓN DEL ESTADO, CON EL PROPÓSITO DE SATISFACER LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN QUE ÉSTA NECESITA, CON CARÁCTER OBJETIVO Y VERAZ, PROPICIANDO CON ELLO SU PROPIO DESARROLLO.

ASÍ MISMO DIFUNDIR A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL LAS ZONAS TURÍSTICAS, LUGARES HISTÓRICOS, BELLEZAS NATURALES, CIUDADES, PUEBLOS Y TRADICIONES, PROMOVRIENDO DICHOS LUGARES PARA LA REALIZACIÓN DE PRODUCCIONES CINEMATOGRAFICAS, TELEVISIVAS, DOCUMENTALES, COMERCIALES, AUDIOVISUALES, U OTRAS ANÁLOGAS.

(Se reforma denominación, Publicación No. 104-A-2007, Periódico Oficial No. 017, de fecha 14 de marzo de 2007)

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES

(Se reforma, Periódico Oficial No. 135-3ª. Sección, Pub. No. 1016-A-2008-D, de fecha 31 de diciembre de 2008)

ARTÍCULO 3º.- EL "SISTEMA CHIAPANECO DE RADIO, TELEVISIÓN TENDRÁ LA FACULTAD DE OPERAR ÍNTEGRAMENTE LAS ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN PERMISIONADAS AL GOBIERNO DEL ESTADO Y QUE A TRAVÉS DEL PRINCIPIO JURÍDICO DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, SE LE CONFIERE CON CARÁCTER EXCLUSIVO: SU ORGANIZACIÓN Y SUPERVISIÓN; LA PLANEACIÓN, PRODUCCIÓN Y TRANSMISIÓN, CON RECURSOS PROPIOS Y EXTERNOS, DE OBRAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y AUDIOVISUALES QUE PROMUEVAN EL DESARROLLO DEL ESTADO;

(Se Adiciona la fracción XVII, Publicación No. 104-A-2007, Periódico Oficial No. 017 de fecha 14 de marzo de 2007)

(Se reforma, Periódico Oficial No. 135-3ª. Sección, Pub. No. 1016-A-2008-D, de fecha 31 de diciembre de 2008)

(Se reforma, Pub. No. 3065-A-2011, Periódico Oficial No. 326, de fecha 14 de Septiembre del 2011)

ARTÍCULO 4º.- EL SISTEMA CHIAPANECO DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA" TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I.- OPERAR LAS ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN PERMISIONADAS AL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO LAS QUE, EN LO SUCESIVO, LLEGARAN A OTORGARSELE;
- II.- ESTABLECER UN SISTEMA DE MEDIOS PÚBLICOS DE RADIO Y TELEVISIÓN, CONTRIBUYENDO AL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN SOCIAL DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, ASÍ COMO INFORMAR DE ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES QUE SE REALICEN EN CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE GOBIERNO;
- III.- CONTRIBUIR, EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA, AL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN, GARANTIZANDO LAS LIBERTADES DE EXPRESIÓN Y DE INFORMACIÓN PROPIAS DEL ESTADO DE DERECHO, VINCULANDO A LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO, ACADÉMICO Y SOCIAL, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO DEL ESTADO;
- IV.- CONTRIBUIR AL ESTABLECIMIENTO DE CONDUCTAS ÉTICAS EN EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA COMUNICACIÓN, PROPICIANDO UN IRRESTRICTO RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA;
- V.- PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN EL ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE TEMAS DE INTERÉS GENERAL, GARANTIZANDO EL DERECHO DE LA POBLACIÓN A EXPRESARSE A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ESTATALES;
- VI.- FOMENTAR UNA CULTURA DE JUSTICIA, EQUIDAD DE GÉNERO, TOLERANCIA; DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS; DE PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.
- VII.- IMPULSAR LA ARMONIZACIÓN SOCIAL.
- VIII.- ATENDER, A TRAVÉS DE SU PROGRAMACIÓN, LAS NECESIDADES SOCIALES DE CONOCIMIENTO EN TORNO A TEMAS COMO: LA SALUD REPRODUCTIVA, LA TRANSFORMACIÓN DEL CAMPO Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE; LOS DERECHOS DE LAS MUJERES, LOS NIÑOS, LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES Y DE LA TERCERA EDAD.
- IX.- LLEVAR A CABO INVESTIGACIONES RELACIONADAS CON LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MEDIOS PÚBLICOS, QUE ORIENTEN EL ESTABLECIMIENTO DE POLÍTICAS DE ESTADO EN LA MATERIA DE SU COMPETENCIA;
- X.- DESARROLLAR SISTEMAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN, QUE PROPICIEN EL RECONOCIMIENTO SOCIAL DE SUS FINES EDUCATIVOS Y CULTURALES;

XI.- CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON INSTITUCIONES, ORGANIZACIONES, ASOCIACIONES, AGRUPACIONES A FINES, TANTO EN EL TERRITORIO NACIONAL COMO EN EL EXTRANJERO, QUE LE PERMITAN CUMPLIR CON SUS FUNCIONES MATERIAS DE PRODUCCIÓN, CAPACITACIÓN Y EN GENERAL EN TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES REFERIDAS A SU FUNCIÓN SUSTANTIVA;

(Se Reforma, Publicación No. 104-A- 2007, Periódico Oficial No.017 de fecha 14 de marzo de 2007)

XII.- CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON INSTITUCIONES, ORGANIZACIONES, ASOCIACIONES, AGRUPACIONES A FINES, PUBLICADAS Y PRIVADAS, TANTO EN EL TERRITORIO NACIONAL COMO EN EL EXTRANJERO, QUE LE PERMITAN CUMPLIR CON SUS FUNCIONES.

XIII.- PARTICIPAR EN LAS CAMPAÑAS PREVENTIVAS DE ORIENTACIÓN SOCIAL, DE SEGURIDAD, DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE SALUD;

XIV.- ADQUIRIR, ARRENDAR, ENAJENAR Y MANTENER EL EQUIPO PARA LA ELABORACIÓN, PRODUCCIÓN Y TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN, ASÍ COMO LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA ESTOS FINES, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA;

XV.- DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, ASÍ COMO PARA REALIZAR ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, RELATIVOS A DERECHOS DE AUTOR EN MATERIA DE PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL E INTEGRACIÓN DE BANCOS DE IMÁGENES Y AUDIO, EN LOS TÉRMINOS QUE MARCA LA LEY, Y

(Se Reforma, Publicación No. 104-A-2007, Periódico Oficial No.017 de fecha 14 de marzo de 2007)

(Se reforma, Periódico Oficial No. 135-3ª. Sección, Pub. No. 1016-A-2008-D, de fecha 31 de diciembre de 2008)

XVI.- DIFUNDIR Y PROMOVER A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL LOS ATRACTIVOS TURÍSTICOS, LUGARES HISTÓRICOS, BELLEZAS NATURALES, CIUDADES, PUEBLOS Y TRADICIONES DEL ESTADO DE CHIAPAS.

(Se adiciona, Periódico Oficial No. 135-3ª. Sección, Pub. No. 1016-A-2008-D, de fecha 31 de diciembre de 2008)

XVII.- ATRAER A LAS EMPRESAS CINEMATOGRAFICAS, TELEVISIVAS Y DE DIFUSIÓN, NACIONALES Y EXTRANJERAS PARA QUE REALICEN SUS PRODUCCIONES EN LOS DISTINTOS ESCENARIOS CON QUE CUENTA LA ENTIDAD.

(Se adiciona, Periódico Oficial No. 135-3ª. Sección, Pub. No. 1016-A-2008-D, de fecha 31 de diciembre de 2008)

XVIII.- ASESORAR, APOYAR Y AUXILIAR A LOS PRODUCTORES DE OBRAS AUDIOVISUALES EN LA BÚSQUDA DE ESCENARIOS Y LOCACIONES DENTRO DEL ESTADO PARA SUS PROYECTOS, Y EN LA OBTENCIÓN DE LOS MATERIALES Y SERVICIOS QUE REQUIERAN PARA TAL FIN.

(Se adiciona, Periódico Oficial No. 135-3ª. Sección, Pub. No. 1016-A-2008-D, de fecha 31 de diciembre de 2008)

XIX.- GESTIONAR EL OTORGAMIENTO DE LAS FACILIDADES, LICENCIAS Y PERMISOS QUE SE REQUIERAN PARA REALIZAR LAS PRODUCCIONES CINEMATOGRAFICAS, TELEVISIVAS, DOCUMENTALES, COMERCIALES, AUDIOVISUALES U OTRAS ANÁLOGAS, QUE TENGAN ESCENARIOS O LOCACIONES UBICADOS EN EL ESTADO.

(Se adiciona, Periódico Oficial No. 135-3ª. Sección, Pub. No. 1016-A-2008-D, de fecha 31 de diciembre de 2008)

XX.- PROMOVER EL OTORGAMIENTO DE RECONOCIMIENTOS A LAS ACTIVIDADES CINEMATOGRAFICAS, TELEVISIVAS, DOCUMENTALES, COMERCIALES, AUDIOVISUALES U OTRAS ANÁLOGAS, QUE SE REALIZAN EN EL ESTADO, Y LA VINCULACIÓN DE LOS SECTORES CULTURAL, EDUCATIVO Y TURÍSTICO CON LAS MISMAS, DIFUNDIENDO ENTRE LA POBLACIÓN LOS PRODUCTOS AUDIOVISUALES DERIVADOS DE ESAS ACTIVIDADES.

(Se adiciona, Periódico Oficial No. 135-3ª. Sección, Pub. No. 1016-A-2008-D, de fecha 31 de diciembre de 2008)

XXI.- COORDINARSE CON EL INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFÍA (IMCINE) Y LA COMISIÓN INTERNACIONAL DE FILMACIONES, EN CADA UNO DE LOS DIFERENTES EVENTOS ANUALES QUE SE EFECTÚEN DENTRO DEL GÉNERO.

(Se adiciona, Periódico Oficial No. 135-3ª. Sección, Pub. No. 1016-A-2008-D, de fecha 31 de diciembre de 2008)

(Se reforma, Pub. No. 3065-A-2011, Periódico Oficial No. 326, de fecha 14 de Septiembre del 2011)

XXII.- DISEÑAR Y EJECUTAR LAS POLÍTICAS QUE REGULEN LA COPRODUCCIÓN DE OBRAS CINEMATOGRAFICAS Y AUDIOVISUALES NACIONALES E INTERNACIONALES A REALIZARSE EN EL ESTADO.

(Se adiciona, Pub. No. 3065-A-2011, Periódico Oficial No. 326, de fecha 14 de Septiembre del 2011)

XXIII. DISEÑAR, PROMOVER Y DIFUNDIR PROGRAMAS DIRIGIDOS A LA FORMACIÓN DEL PÚBLICO INTERESADO EN LA CULTURA Y LAS ARTES CINEMATOGRAFICAS.

(Se adiciona, Pub. No. 3065-A-2011, Periódico Oficial No. 326, de fecha 14 de Septiembre del 2011)

XXIV. DIFUNDIR EL ARTE CINEMATOGRAFICO EN GENERAL.

(Se adiciona, Pub. No. 3065-A-2011, Periódico Oficial No. 326, de fecha 14 de Septiembre del 2011)

XXV. ASESORAR A PRODUCTORES EN LA GESTIÓN DE RECURSOS PARA PRODUCCIONES Y COPRODUCCIONES.

(Se adiciona, Pub. No. 3065-A-2011, Periódico Oficial No. 326, de fecha 14 de Septiembre del 2011)

XXVI. DESARROLLAR PROGRAMAS Y PROYECTOS ENCAMINADOS A LA CONSERVACIÓN DE LAS PRODUCCIONES CINEMATOGRAFICAS ESTATALES COMO CINETECAS, VIDEOTECAS, FILMOTECAS Y MEDIATECAS.

(Se adiciona, Pub. No. 3065-A-2011, Periódico Oficial No. 326, de fecha 14 de Septiembre del 2011)

XXVII. DESARROLLAR PROGRAMAS Y PROYECTOS ENCAMINADOS A LA INVESTIGACIÓN, VALORACIÓN, DIVULGACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL ACERVO CINEMATOGRAFICO ESTATAL.

(Se adiciona, Pub. No. 3065-A-2011, Periódico Oficial No. 326, de fecha 14 de Septiembre del 2011)

XXVIII. DISEÑO Y EJECUCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA GENERAR ESPACIOS COMERCIALES.

(Se adiciona, Pub. No. 3065-A-2011, Periódico Oficial No. 326, de fecha 14 de Septiembre del 2011)

XXIX. COORDINAR Y PROYECTAR EN EL ESTADO, LAS PRINCIPALES MUESTRAS DE CINE NACIONAL E INTERNACIONAL.

(Se adiciona, Pub. No. 3065-A-2011, Periódico Oficial No. 326, de fecha 14 de Septiembre del 2011)

XXX. ADMINISTRAR Y OPERAR LAS SALAS DE CINE, DE PROYECCIÓN, PROYECTORES EQUIPO DE AUDIO, ENTRE OTROS.

(Se adiciona, Pub. No. 3065-A-2011, Periódico Oficial No. 326, de fecha 14 de Septiembre del 2011)

XXXI. RESCATAR Y RESGUARDAR TODO EL ACERVO FÍLMICO Y VIDEOGRÁFICO PROPIEDAD DEL ESTADO.

(Se adiciona, Pub. No. 3065-A-2011, Periódico Oficial No. 326, de fecha 14 de Septiembre del 2011)

XXXII. DISEÑAR Y EJECUTAR POLÍTICAS PARA OTORGAR ESTÍMULOS A LA CREACIÓN, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE PROYECTOS CINEMATOGRAFICOS.

(Se adiciona, Pub. No. 3065-A-2011, Periódico Oficial No. 326, de fecha 14 de Septiembre del 2011)

XXXIII. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE EL PRESENTE DECRETO, SU REGLAMENTO INTERIOR, LAS LEYES Y REGLAMENTOS QUE LE RESULTEN APLICABLES, ASÍ COMO, LAS QUE LE ASIGNE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO.

(Se reforma denominación, Publicación No. 104-A-2007, Periódico Oficial No. 017, de fecha 14 de marzo de 2007)

CAPÍTULO III

DEL DOMICILIO Y LA INTEGRACIÓN DE SU EL PATRIMONIO

(Se reforma, Periódico Oficial No. 135-3ª. Sección, Pub. No. 1016-A-2008-D, de fecha 31 de diciembre de 2008)

ARTÍCULO 5º.- EL DOMICILIO DEL "SISTEMA CHIAPANECO DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA" ESTA UBICADO EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, INDEPENDIEMENTE DE LA UBICACIÓN DE CADA UNA DE LAS ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE OPERATIVAMENTE ESTÁN A SU CARGO.

ARTÍCULO 6º.- PARA SU FUNCIONAMIENTO, EL SISTEMA CONTARA CON LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DESTINADOS A OPERAR EL SERVICIO PUBLICO DE LAS EMISORAS PERMISIONADAS, ASÍ COMO CON LOS RECURSOS QUE LE SEAN ASIGNADOS POR EL EJECUTIVO FEDERAL Y ESTATAL DE CONFORMIDAD CON LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES.

(Se adiciona Publicación No. 104-A-2007, Periódico Oficial No. 17, de fecha 14 de marzo de 2007)

LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DESTINADOS PARA LOS FINES REFERIDOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SERÁN INALIENABLES, INEMBARGABLES E IMPRESCRIPTIBLES; CONSECUENTEMENTE, SOBRE ELLOS NO PODRÁ CONSTITUIRSE GRAVAMEN DE NINGUNA NATURALEZA; SIN EMBARGO, DE ÉSTOS BIENES PODRÁ PERCIBIR INGRESOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES DERIVADAS DEL USO DE LOS MISMOS.

(Se reforma, Publicación No 104-A-2007, Periódico Oficial No 17 de fecha 14 de marzo de 2007)

ARTÍCULO 7º.- EL SISTEMA CHIAPANECO DE RADIO Y TELEVISIÓN, CONTARÁ CON PATRIMONIO PROPIO QUE ESTARÁ INTEGRADO POR:

- I.- LOS RECURSOS ESTATALES PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES PARA LA APLICACIÓN EN LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES QUE LE ESTÁN ENCOMENDADAS AL SISTEMA CHIAPANECO DE RADIO Y TELEVISIÓN DE ACUERDO A SU OBJETO.
- II.- LOS MUEBLES, INMUEBLES Y DERECHOS QUE POR CUALQUIER TÍTULO ADQUIERA, O LOS QUE EN EL FUTURO APORTEN O AFECTEN LA FEDERACIÓN, EL ESTADO, LOS MUNICIPIOS Y OTRAS INSTITUCIONES U ORGANISMOS PÚBLICOS O PRIVADOS, PERSONAS FÍSICAS O MORALES, NACIONALES O EXTRANJERAS.
- III.- LAS TRANSFERENCIAS, APORTACIONES EN DINERO, BIENES, SUBSIDIOS, ESTÍMULOS Y PRESTACIONES QUE RECIBA DE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, Y LOS QUE OBTENGA DE LAS DEMÁS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS O PERSONAS FÍSICAS O MORALES.
- IV.- LOS RENDIMIENTOS, UTILIDADES, DIVIDENDOS, INTERESES, FRUTOS, CONCESIONES, PERMISOS, FRANQUICIAS, PRODUCTOS Y LOS APROVECHAMIENTOS QUE OBTENGA POR LAS OPERACIONES QUE REALICE O QUE LE CORRESPONDAN POR CUALQUIER TÍTULO LEGAL.
- V.- LAS APORTACIONES, DONACIONES, HERENCIAS, LEGADOS Y DEMÁS LIBERALIDADES QUE RECIBA DE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES.
- VI.- LOS DERECHOS DE AUTOR QUE PROVENGAN DE LA PRODUCCIÓN DE OBRAS CINEMATOGRAFICAS DE RADIO Y TELEVISIÓN Y AUDIOVISUALES;
- VII.- LOS BENEFICIOS QUE OBTENGA DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES DE SU PATRIMONIO.

- VIII.- LOS INGRESOS QUE PERCIBA POR LOS PATROCINIOS QUE OBTENGA Y LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONE.
- IX.- LOS RECURSOS DERIVADOS DE FIDEICOMISOS EN LOS QUE SE LE SEÑALE COMO BENEFICIARIO.
- X.- CUALQUIERA OTRA PERCEPCIÓN DE LA CUAL EL ORGANISMO RESULTE BENEFICIARIO.

(Se reforma denominación, Publicación No. 104-A-2007, Periódico Oficial No. 017, de fecha 14 de marzo de 2007)

CAPÍTULO IV DE SU INTEGRACIÓN

(Se deroga fracción IV, Publicación No. 104-A-2007, Periódico Oficial No 17, de fecha 14 de marzo de 2007)

(Se reforma, Periódico Oficial No. 135-3ª. Sección, Pub. No. 1016-A-2008-D, de fecha 31 de diciembre de 2008)

ARTÍCULO 8º.- PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EL "SISTEMA CHIAPANECO DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA" CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

(Se reforma, Publicación No. 104-A-2007, Periódico Oficial No 17, de fecha 14 de marzo de 2007)

I.- LA JUNTA DE GOBIERNO.

(Se reforma, Publicación No. 104-A-2007, Periódico Oficial No 17, de fecha 14 de marzo de 2007)

II.- LA DIRECCIÓN GENERAL.

(Se reforma, Publicación No. 104-A-2007, Periódico Oficial No 17, de fecha 14 de marzo de 2007)

III.- UN COMISARIO.

(Se reforma, Periódico Oficial No. 135-3ª. Sección, Pub. No. 1016-A-2008-D, de fecha 31 de diciembre de 2008)

ADEMÁS, EL "SISTEMA CHIAPANECO DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA" CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OPERATIVA QUE APRUEBE LA JUNTA DE GOBIERNO, CON BASE A LAS NECESIDADES Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, CUYAS ATRIBUCIONES SE DETERMINARÁN EN SU REGLAMENTO INTERIOR.

(Se reforma, publicación No. 104-A-2007, Periódico Oficial No. 17, de fecha 14 de marzo de 2007)

(Se reforma, Periódico Oficial No. 135-3ª. Sección, Pub. No. 1016-A-2008-D, de fecha 31 de diciembre de 2008)

ARTÍCULO 9º.- LA JUNTA DE GOBIERNO ES EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL "SISTEMA CHIAPANECO DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA, SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO Y LO QUE DETERMINE EL REGLAMENTO INTERIOR, SERÁ RESPONSABLE DE FIJAR LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS, OBJETIVOS Y METAS DEL ORGANISMO, EVALUANDO SUS RESULTADOS OPERATIVOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, Y DE MANERA GENERAL, EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES.

(Se reforma, publicación No. 104-A-2007, Periódico Oficial No. 17, de fecha 14 de marzo de 2007)

(Se reforma, publicación No. 919-A-2008-B, Periódico Oficial No. 120-2ª Sección, de fecha 15 de Octubre de 2008)

(Se reforma, Periódico Oficial No. 135-3ª. Sección, Pub. No. 1016-A-2008-D, de fecha 31 de diciembre de 2008)

(Se reforma, publicación No. 1021-A-2009-F, Periódico Oficial No. 137-2ª Sección, de fecha 07 de Enero de 2009)

(Se reforma, Pub. No. 2256-A-2018, Periódico Oficial No. 351, de fecha 28 de febrero del 2018)

ARTÍCULO 10.- LA JUNTA DE GOBIERNO, ESTARÁ INTEGRADA POR:

(Se reforma, Pub. No. 0122-A-2019, Periódico Oficial No. 022, de fecha 27 de febrero del 2019)

- I. Un Presidente, quien será el Titular del Instituto de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Estado de Chiapas.
- II. **UN SECRETARIO TÉCNICO**, QUE SERÁ LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA CHIAPANECO DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA.
- III. **LOS VOCALES** QUE SERÁN LAS PERSONAS TITULARES DE:
 - a) LA SECRETARÍA DE TURISMO.

*Auditoría Superior del Estado de Chiapas
Unidad de Asuntos Jurídicos
Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica*

b) LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

(Se reforma, Publicación No. 104-A-2007, Periódico Oficial No 17, de fecha 14 de marzo de 2007)

ARTÍCULO 11.- CADA INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO, CONTARA CON VOZ Y VOTO, Y PODRÁ DESIGNAR A UN SUPLENTE PARA QUE LO REPRESENTE EN LAS SESIONES DE LA JUNTA, QUIEN TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES DE ESTÉ, Y DEBERÁ TENER NIVEL JERÁRQUICO MÍNIMO DE DIRECTOR DE ÁREA O SU EQUIVALENTE, DEBIENDO ESTAR DEBIDAMENTE ACREDITADO MEDIANTE OFICIO DIRIGIDO A LA JUNTA.

LOS CARGOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I Y III, DEL ARTÍCULO ANTERIOR, ASÍ COMO, SUS REPRESENTANTES SUPLENTE, TENDRÁN EL CARÁCTER DE HONORÍFICOS Y LAS PERSONAS QUE LOS DESEMPEÑEN NO DEVENGARÁN SALARIO O COMPENSACIÓN ALGUNA.

EL DIRECTOR GENERAL PODRÁ PARTICIPAR COMO INVITADO EN LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO, Y CONTARÁ CON DERECHO A VOZ PERO NO A VOTO.

(Se reforma, Publicación No 104-A-2007, Periódico Oficial No. 17, de fecha 14 de marzo de 2007)

ARTÍCULO 12.- LA JUNTA DE GOBIERNO, CELEBRARÁ SESIONES ORDINARIAS POR LO MENOS CADA TRES MESES, Y EXTRAORDINARIAS CUANTAS VECES SEAN NECESARIAS, Y ASÍ LO CONVOQUE EL PRESIDENTE DE LA JUNTA O EL SECRETARIO TÉCNICO, POR INSTRUCCIONES DE ÉSTE.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA, PODRÁ INVITAR A LAS SESIONES DE ESTA, CUANDO ASÍ LO CONSIDERE NECESARIO A CUALQUIER REPRESENTANTE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL, DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL SECTOR SOCIAL Y PRIVADO, SIEMPRE QUE SUS ACTIVIDADES ESTÉN RELACIONADAS CON EL OBJETO DEL SISTEMA, LOS CUALES TENDRÁN DERECHO A VOZ PERO NO A VOTO, EN LAS SESIONES EN QUE PARTICIPEN COMO INVITADOS.

(Se reforma, Publicación No.104-A-2007, Periódico Oficial No. 17, de fecha 14 de marzo de 2007)

ARTÍCULO 13.- LA JUNTA PODRÁ CELEBRAR SESIONES Y LOS ACUERDOS QUE EN ELLAS SE TOMEN SERÁN VALIDOS, CON LA PARTICIPACIÓN DE MÁS DE LA MITAD DEL NÚMERO TOTAL DE SUS INTEGRANTES.

(Se reforma, Publicación No. 104-A-2007, Periódico Oficial No. 17, de fecha 14 de marzo de 2007)

ARTÍCULO 14.- LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES EMITIDOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO, SE APROBARAN POR LA MAYORÍA DE VOTOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES Y SERÁN EJECUTADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL. EN CASO DE EMPATE, TENDRÁ VOTO DE CALIDAD EL PRESIDENTE DE LA JUNTA O SU REPRESENTANTE.

(Se reforma denominación, Publicación No. 104-A-2007, Periódico Oficial No. 017, de fecha 14 de marzo de 2007)

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DEL DIRECTOR GENERAL

(Se reforma, Publicación No.104-A-2007, Periódico Oficial No.17, de fecha 14 de marzo de 2007)

ARTÍCULO 15.- LA JUNTA DE GOBIERNO TENDRÁ ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I.- ESTABLECER Y APROBAR LOS PROGRAMAS Y POLÍTICAS GENERALES DE TRABAJO QUE ANUALMENTE LE SEAN PRESENTADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL Y QUE ORIENTEN LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA, DEFINIENDO LAS PRIORIDADES A LAS QUE DEBE SUJETARSE.

- II.- APROBAR, Y EN SU CASO AMPLIAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS Y LA ESTIMACIÓN DE INGRESOS QUE SOMETA A SU CONSIDERACIÓN LA DIRECCIÓN GENERAL, ASÍ COMO, SUS MODIFICACIONES, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.
- III.- ANALIZAR Y APROBAR EN SU CASO, EL BALANCE ANUAL Y LOS ESTADOS FINANCIEROS, ASÍ COMO, LOS INFORMES GENERALES Y ESPECIALES QUE RINDA LA DIRECCIÓN GENERAL.
- IV.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO ANUAL SUPERVISANDO EL AVANCE DE LAS ACTIVIDADES, Y EL APEGO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE.
- V.- APROBAR PREVIAMENTE, LOS ACTOS JURÍDICOS QUE CELEBRE LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE IMPLIQUEN TRASLACIÓN DE DOMINIO, ACEPTACIÓN Y REMISIÓN DE OBLIGACIONES PATRIMONIALES, NECESARIAS PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS DEL SISTEMA.
- VI.- APROBAR LOS MANUALES Y EL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA, ASÍ COMO, SUS MODIFICACIONES Y, REMITIRLOS AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA SU EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTES.
- VII.- APROBAR EL ORGANIGRAMA DEL SISTEMA, ASÍ COMO, LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y SUS MODIFICACIONES, LA CREACIÓN O SUPRESIÓN DE LOS ÓRGANOS QUE LO INTEGRAN, DE CONFORMIDAD CON LA NORMALIDAD APLICABLE Y, CON BASE A LAS NECESIDADES Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

(Se reforma, Periódico Oficial No. 135-3ª. Sección, Pub. No. 1016-A-2008-D, de fecha 31 de diciembre de 2008)

- VIII.- VIGILAR LA BUENA MARCHA DEL "SISTEMA CHIAPANECO DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA", EN TODOS LOS ÁMBITOS DE SU ACTIVIDAD Y PROPONER MEDIDAS PARA SU FUNCIONAMIENTO.

(Se reforma, Periódico Oficial No. 135-3ª. Sección, Pub. No. 1016-A-2008-D, de fecha 31 de diciembre de 2008)

- IX.- ANALIZAR Y PROPONER ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN A LOS PROBLEMAS INHERENTES A LAS FUNCIONES DEL "SISTEMA CHIAPANECO DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA", QUE SU IMPORTANCIA SOMETA A SU CONSIDERACIÓN EL DIRECTOR GENERAL.

(Se reforma, Periódico Oficial No. 135-3ª. Sección, Pub. No. 1016-A-2008-D, de fecha 31 de diciembre de 2008)

- X.- AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN DE DESPACHOS CONTABLES EXTERNOS, PARA DICTAMINAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL "SISTEMA CHIAPANECO DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA", Y EN SU CASO, APROBARLOS.

(Se reforma, Periódico Oficial No. 135-3ª. Sección, Pub. No. 1016-A-2008-D, de fecha 31 de diciembre de 2008)

- XI.- FIJAR LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERÁ SUJETARSE EL "SISTEMA CHIAPANECO DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA", EN LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS, CONVENIOS Y CONTRATOS CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, ASÍ COMO, CON LOS ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL, NACIONAL O EXTRANJEROS, PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES Y PROGRAMAS CORRESPONDIENTES AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE CREACIÓN DEL SISTEMA.

- XII.- APROBAR LOS INFORMES GENERALES Y ESPECIALES QUE PRESENTE EL DIRECTOR GENERAL.

- XIII.- VIGILAR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE ESTE DECRETO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES, PUDIENDO AL EFECTO SOLICITAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE LES RESULTEN.

- XIV.- RESOLVER LOS CASOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE DECRETO, MEDIANTE ACUERDO QUE EMITA, CONFORME A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

XV.- AUTORIZAR LA CREACIÓN DE COMITÉS Y SUBCOMITÉS DE APOYO.

XVI.- LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE EL PRESENTE DECRETO, SU REGLAMENTO INTERIOR Y LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS O ADMINISTRATIVOS QUE LE RESULTEN APLICABLES.

(Se reforma, Publicación No 104-A-2007, Periódico Oficial No 17, de fecha 14 de marzo de 2007)

ARTÍCULO 16.- EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA, TENDRÁ ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. REPRESENTAR A LA JUNTA DE GOBIERNO, CUANDO ASÍ LO COMISIONE EL PRESIDENTE DE ÉSTA, ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES, INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES Y, PERSONAS PÚBLICAS Y PRIVADAS.
- II. REALIZAR EL SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS QUE SE TOMEN EN LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO.
- III. CONVOCAR POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO, A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.
- IV. DAR LECTURA TEXTUAL Y ELABORAR LAS ACTAS ELABORADAS CON MOTIVO DE LAS SESIONES QUE LLEVE A CABO LA JUNTA DE GOBIERNO.
- V. PARTICIPAR EN LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO CON VOZ Y VOTO.
- VI. LEVANTAR Y ELABORAR EL ACTA RESPECTIVA DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO, ADEMÁS, DE RECABAR TODA LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LA MISMA, CUANDO ASÍ SE REQUIERA.
- VII. FORMALIZAR LAS INVITACIONES Y ELABORAR EL ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO.
- VIII. VIGILAR Y SUPERVISAR EL SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO.
- IX. VIGILAR QUE CIRCULEN CON OPORTUNIDAD ENTRE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO, LAS ACTAS DE LAS SESIONES, EL ORDEN DEL DÍA Y LA DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBAN CONOCER EN LAS SESIONES CORRESPONDIENTES.
- X. REGISTRAR Y FIRMAR LAS ACTAS, MINUTAS DE TRABAJO Y ACUERDOS; ADEMÁS, DE DARLE PUNTUAL SEGUIMIENTO A LAS MISMAS.
- XI. INFORMAR A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO, LOS AVANCES Y RESULTADOS OBTENIDOS EN LAS SESIONES REALIZADAS.
- XII. REGISTRAR EL CONTROL DE ASISTENCIA DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO.
- XIII. RECIBIR Y ENCAUSAR LAS PROPUESTAS QUE SE DIRIJAN A LA JUNTA DE GOBIERNO, SOMETIÉNDOLOS EN SU CASO, A CONSIDERACIÓN DE ÉSTA.
- XIV. RESGUARDAR LAS ACTAS DE CADA UNA DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO, ANEXANDO ADEMÁS, EL SOPORTE DOCUMENTAL CORRESPONDIENTE.

- XV. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS QUE EMITA LA JUNTA DE GOBIERNO Y LA CORRESPONDENCIA DE ÉSTA.
- XVI. LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE LA JUNTA DE GOBIERNO EN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE DECRETO Y DEMÁS NORMATIVIDAD QUE LE RESULTE APLICABLES.

(Se reforma, Publicación No 104-A-2007, Periódico Oficial No 17, de fecha 14 de marzo de 2007)

(Se reforma, Periódico Oficial No. 135-3ª. Sección, Pub. No. 1016-A-2008-D, de fecha 31 de diciembre de 2008)

ARTÍCULO 17.- EL DIRECTOR GENERAL SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, Y TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SISTEMA CHIAPANECO DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA", CONTANDO CON LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

(Se reforma, Publicación No 104-A-2007, Periódico Oficial No.17 de fecha 14 de marzo de 2007)

ARTÍCULO 18.- EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

(Se reforma, Periódico Oficial No. 135-3ª. Sección, Pub. No. 1016-A-2008-D, de fecha 31 de diciembre de 2008)

- I. REPRESENTAR LEGALMENTE AL "SISTEMA CHIAPANECO DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA", ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES, ORGANISMOS, INSTITUCIONES Y PERSONAS PÚBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES E INTERNACIONALES.

LA REPRESENTACIÓN A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN, COMPRENDE EL EJERCICIO DE TODO TIPO DE ACCIONES, Y CONSTITUYE UNA REPRESENTACIÓN AMPLÍSIMA.

(Se reforma, Periódico Oficial No. 135-3ª. Sección, Pub. No. 1016-A-2008-D, de fecha 31 de diciembre de 2008)

- II. FORMULAR Y EJECUTAR LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES DEL "SISTEMA CHIAPANECO DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA", SOMETERLOS A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

(Se reforma, Periódico Oficial No. 135-3ª. Sección, Pub. No. 1016-A-2008-D, de fecha 31 de diciembre de 2008)

- III. FORMULAR LOS PROGRAMAS Y MANUALES DE OPERACIÓN, ORGANIZACIÓN U OTROS, ASÍ COMO, EL PROYECTO DE REGLAMENTO INTERIOR DEL "SISTEMA CHIAPANECO DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA", SUS MODIFICACIONES, Y SOMETERLOS A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

(Se reforma, Periódico Oficial No. 135-3ª. Sección, Pub. No. 1016-A-2008-D, de fecha 31 de diciembre de 2008)

- IV. ADMINISTRAR Y REALIZAR LAS TAREAS OPERATIVAS DEL SISTEMA CHIAPANECO DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA, IMPLEMENTANDO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO.

(Se reforma, Periódico Oficial No. 135-3ª. Sección, Pub. No. 1016-A-2008-D, de fecha 31 de diciembre de 2008)

- V. PROPONER PARA SU APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO, LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS PRESUPUESTADOS PARA CADA EJERCICIO ANUAL, ASÍ COMO, LOS ESTADOS FINANCIEROS, E INFORMES GENERALES Y ESPECIALES DEL "SISTEMA CHIAPANECO DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA".

- VI. OTORGAR, SUSTITUIR Y REVOCAR TODA CLASE DE PODERES, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

(Se reforma, Periódico Oficial No. 135-3ª. Sección, Pub. No. 1016-A-2008-D, de fecha 31 de diciembre de 2008)

- VII. INFORMAR A LA JUNTA DE GOBIERNO, LOS AVANCES EN LOS PROGRAMAS, ACCIONES, POLÍTICAS Y PROYECTOS QUE LLEVE A CABO EL "SISTEMA CHIAPANECO DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA".

VIII. CONCURRIR A LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO, PARTICIPANDO EN ELLAS, CON VOZ PERO SIN VOTO, Y CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES GENERALES Y LOS ACUERDOS EMITIDOS POR ÉSTA.

(Se reforma, Periódico Oficial No. 135-3ª. Sección, Pub. No. 1016-A-2008-D, de fecha 31 de diciembre de 2008)

IX. CELEBRAR Y SUSCRIBIR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS, CONTRATOS Y CONVENIOS EN REPRESENTACIÓN DEL "SISTEMA CHIAPANECO DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA", QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, INFORMANDO PERIÓDICAMENTE A LA JUNTA DE GOBIERNO, SOBRE EL RESULTADO DE LOS MISMOS.

(Se reforma, Periódico Oficial No. 135-3ª. Sección, Pub. No. 1016-A-2008-D, de fecha 31 de diciembre de 2008)

X. CONDUCIR LAS RELACIONES LABORALES DEL PERSONAL DEL "SISTEMA CHIAPANECO DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA", CONFORME A LA LEGISLACIÓN QUE RESULTE APLICABLE.

(Se reforma, Periódico Oficial No. 135-3ª. Sección, Pub. No. 1016-A-2008-D, de fecha 31 de diciembre de 2008)

XI. CONOCER Y RESOLVER LOS ASUNTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y LABORAL RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y MATERIALES DEL "SISTEMA CHIAPANECO DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA".

(Se reforma, Periódico Oficial No. 135-3ª. Sección, Pub. No. 1016-A-2008-D, de fecha 31 de diciembre de 2008)

(Se deroga, Pub. No. 2256-A-2018, Periódico Oficial No. 351, de fecha 28 de febrero del 2018)

XII. **Se Deroga.**

(Se reforma, Periódico Oficial No. 135-3ª. Sección, Pub. No. 1016-A-2008-D, de fecha 31 de diciembre de 2008)

XIII. OTORGAR PERMISOS Y LICENCIAS, CON O SIN GOCE DE SUELDO AL PERSONAL DEL "SISTEMA CHIAPANECO DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA", DESIGNADO A QUIENES LOS SUSTITUYAN PROVISIONALMENTE; ASÍ COMO, APLICAR E IMPONER LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDA EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS CONDUCENTES.

(Se reforma, Periódico Oficial No. 135-3ª. Sección, Pub. No. 1016-A-2008-D, de fecha 31 de diciembre de 2008)

XIV. PARA LOS EFECTOS ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR, CERTIFICAR EN SU CASO, LA DOCUMENTACIÓN PROPIA DEL "SISTEMA CHIAPANECO DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA", ASÍ COMO, TODA AQUELLA QUE OBRE EN LOS ARCHIVOS DE LA MISMA.

(Se reforma, Periódico Oficial No. 135-3ª. Sección, Pub. No. 1016-A-2008-D, de fecha 31 de diciembre de 2008)

XV. SOLICITAR AL COMISARIO, EL EXAMEN Y EVALUACIÓN DE LOS SISTEMAS, MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL DEL "SISTEMA CHIAPANECO DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA", ASÍ COMO, SOLICITAR LA REVISIÓN Y AUDITORÍAS DE ÍNDOLE ADMINISTRATIVAS, CONTABLES, OPERACIONALES, TÉCNICAS Y JURÍDICAS A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, CON LA FINALIDAD DE VIGILAR Y TRANSPARENTAR EL MANEJO, Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

(Se reforma, Periódico Oficial No. 135-3ª. Sección, Pub. No. 1016-A-2008-D, de fecha 31 de diciembre de 2008)

XVI. SUSCRIBIR TODA CLASE DE CONTRATOS DE TRABAJO, EN REPRESENTACIÓN DEL "SISTEMA CHIAPANECO DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA".

XVII. DELEGAR EN SERVIDORES PÚBLICOS SUBALTERNOS, LAS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDEN, EXCEPTO AQUELLAS QUE SU EJERCICIO SEA PERSONALÍSIMO, POR SU NATURALEZA INDELEGABLE.

(Se reforma, Periódico Oficial No. 135-3ª. Sección, Pub. No. 1016-A-2008-D, de fecha 31 de diciembre de 2008)

XVIII. PRESENTAR A LA JUNTA DE GOBIERNO, CON LA PERIODICIDAD QUE ÉSTA DETERMINE, INFORMES RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DEL "SISTEMA CHIAPANECO DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA".

(Se reforma, Periódico Oficial No. 135-3ª. Sección, Pub. No. 1016-A-2008-D, de fecha 31 de diciembre de 2008)

XIX. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES QUE DICTE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL "SISTEMA CHIAPANECO DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA".

XX. LAS DEMÁS QUE CON ESTE CARÁCTER Y EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LE ASIGNEN LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, ASÍ COMO, LAS QUE LE CONFIERA LA JUNTA DE GOBIERNO.

(Se reforma denominación, Publicación No. 104-A-2007, Periódico Oficial No. 017, de fecha 14 de marzo de 2007)

CAPÍTULO VI DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

(Se reforma, Publicación No 104-A-2007, Periódico Oficial No 17, de fecha 14 de marzo de 2007)

(Se reforma, Periódico Oficial No. 135-3ª. Sección, Pub. No. 1016-A-2008-D, de fecha 31 de diciembre de 2008)

(Se reforma, Pub. No. 2256-A-2018, Periódico Oficial No. 351, de fecha 28 de febrero del 2018)

(Se reforma, Pub. No. 0122-A-2019, Periódico Oficial No. 022, de fecha 27 de febrero del 2019)

ARTÍCULO 19.- El Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía, contará con un órgano permanente de vigilancia, a cargo de un Comisario Público, que será designado y removido libremente por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, en términos de la legislación aplicable, quien deberá llevar a cabo las funciones de vigilancia y control.

El Comisario Público evaluará la eficiencia con que el Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía, maneje y aplique los recursos públicos, conforme a las disposiciones aplicables, solicitará información y efectuará los actos que requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las facultades que le corresponden a la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, debiendo emitir un informe a la Junta de Gobierno por cada Sesión Ordinaria

El Comisario Público participará en las reuniones de la Junta de Gobierno, con derecho a voz pero sin voto.

(Se reforma, Publicación No 104-A-2007, Periódico Oficial No 17, de fecha 14 de marzo de 2007)

ARTÍCULO 20.- LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PROPORCIONARÁN AL COMISARIO LA INFORMACIÓN QUE LES SOLICITE Y LE PRESTARÁN LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA COMPROBAR Y VIGILAR QUE LAS POLÍTICAS, NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SE APLIQUEN CORRECTAMENTE.

(Se reforma, Periódico Oficial No. 135-3ª. Sección, Pub. No. 1016-A-2008-D, de fecha 31 de diciembre de 2008)

EL COMISARIO DEBERÁ ELABORAR LOS INFORMES DERIVADOS DE LAS REVISIONES PRACTICADAS Y PROPONER A LA JUNTA DE GOBIERNO Y A LA DIRECCIÓN GENERAL, LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS TENDENTES A MEJORAR LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL INTERNO DEL "SISTEMA CHIAPANECO DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA", ESTABLECIENDO EL SEGUIMIENTO PARA SU APLICACIÓN, POR LO QUE, EN TODO CASO, DEBERÁ DIRIGIR SUS ACCIONES EN APOYO A LA FUNCIÓN DIRECTIVA Y PROPONER EL MEJORAMIENTO DE GESTIÓN DEL ORGANISMO.

(Se reforma denominación, Publicación No. 104-A-2007, Periódico Oficial No. 017, de fecha 14 de marzo de 2007)

CAPÍTULO VII DE LAS REGLAS DE GESTIÓN Y DE LAS RELACIONES LABORALES DE LA CORPORACIÓN

(Se reforma, Publicación no 104-A-2007, Periódico Oficial No. 17, de fecha 14 de marzo de 2007)

*Auditoría Superior del Estado de Chiapas
Unidad de Asuntos Jurídicos
Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica*

(Se reforma, Periódico Oficial No. 135-3ª. Sección, Pub. No. 1016-A-2008-D, de fecha 31 de diciembre de 2008)

ARTÍCULO 21.- EL "SISTEMA CHIAPANECO DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA" QUEDA SOMETIDO A LAS REGLAS DE CONTABILIDAD, PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO APLICABLE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO.

(Se reforma, Publicación No 104-A-2007, Periódico Oficial No. 17 de fecha 14 de marzo de 2007)

(Se reforma, Periódico Oficial No. 135-3ª. Sección, Pub. No. 1016-A-2008-D, de fecha 31 de diciembre de 2008)

ARTÍCULO 22.- LOS PLANES Y PROGRAMAS QUE LLEVE A CABO EL "SISTEMA CHIAPANECO DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA", EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, DEBERÁN SER ACORDES CON LOS PLANES NACIONAL Y ESTATAL DE DESARROLLO.

(Se reforma, Publicación No 104-A-2007, periódico Oficial No 17, de fecha 14 de marzo de 2007)

(Se reforma, Periódico Oficial No. 135-3ª. Sección, Pub. No. 1016-A-2008-D, de fecha 31 de diciembre de 2008)

ARTÍCULO 23.- EL RÉGIMEN LABORAL A QUE SE SUJETARÁN LAS RELACIONES DE TRABAJO DEL "SISTEMA CHIAPANECO DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA", SE AJUSTARÁ A LO DISPUESTO EN EL APARTADO "A", DEL ARTÍCULO 123, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SU LEY REGLAMENTARIA.

LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA RADIODIFUSIÓN, TELEVISIÓN SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA, QUE LABOREN EN EL "SISTEMA CHIAPANECO DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA", SE REGISTRARÁN POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA DE LA RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN, Y SU REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO PROVEERÁN, EN LA ESFERA DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LO NECESARIO PARA EL FUNCIONAMIENTO INMEDIATO DEL SISTEMA CHIAPANECO DE RADIO Y TELEVISIÓN.

TERCERO.- LAS RELACIONES DE TRABAJO QUE SE GENEREN POR LA OPERATIVIDAD DEL PRESENTE DECRETO, SE REGULARAN EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DEL 2001.

PABLO SALAZAR MENDIGUCHIA, GOBERNADOR DEL ESTADO.- EMILIO ZEBADUA GONZÁLEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO.- JESÚS EVELIO MORALES ROJAS, SECRETARIO DE HACIENDA.- ALFREDO PALACIOS ESPINOSA, SECRETARIO DE EDUCACIÓN.- NELDA ROSA CAMACHO ALAYOLA, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN.- ROGER GRAJALES GONZÁLEZ, SECRETARIO DE PLANEACION.- MARIA DE LOS ÁNGELES CRUZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.- RAFAEL CAMARGO VIDAL, SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS.- RUBRICAS.

PERIÓDICO OFICIAL No. 017, DE FECHA 14 DE MARZO DE 2007

*Auditoría Superior del Estado de Chiapas
Unidad de Asuntos Jurídicos
Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica*

PUBLICACIÓN No. 104-A-2007

DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SISTEMA CHIAPANECO DE RADIO Y TELEVISIÓN"

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DE LOS CAPÍTULOS I, II, III, IV, V, VI, Y VII; SE REFORMA EL ARTÍCULO 2, SE REFORMAN LAS FRACCIONES XII Y XVI, DEL ARTÍCULO 4º, Y SE ADICIONA AL MISMO NUMERAL, LA FRACCIÓN XVII; SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO, AL ARTÍCULO 6º; SE REFORMA EL PÁRRAFO ÚNICO, Y LAS FRACCIONES DE LA I A LA X, DEL ARTÍCULO 7º; SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II Y III, DEL ARTÍCULO 8º, Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IV, DEL MISMO NUMERAL; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, Y 23, DEL DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 024, DE FECHA NUEVE DE MARZO DE DOS MIL UNO, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SISTEMA CHIAPANECO DE RADIO Y TELEVISIÓN".

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

ARTÍCULO TERCERO.- EL SISTEMA CHIAPANECO DE RADIO Y TELEVISIÓN, DEBERÁ DE ADECUAR A LO ESTRICTAMENTE PREVISTO EN EL PRESENTE DECRETO, SU REGLAMENTO INTERIOR Y LOS MANUALES ADMINISTRATIVOS VIGENTES.

ARTÍCULO CUARTO.- EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 8º, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, PUBLÍQUESE EL PRESENTE DECRETO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS 12 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2007.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JORGE ANTONIO MORALES MESSNER, SECRETARIO DE GOBIERNO.- RUBRICAS.

PERIÓDICO OFICIAL No. 017, DE FECHA 14 DE MARZO DE 2007

PUBLICACIÓN No. 919-A-2008-B

DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA CHIAPANECO DE RADIO Y TELEVISIÓN

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y III, DEL ARTÍCULO 10, DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA CHIAPANECO DE RADIO Y TELEVISIÓN, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE FORMA:

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

ARTÍCULO TERCERO.- EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 8º, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, PUBLÍQUESE EL PRESENTE DECRETO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS 12 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2008.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JORGE ANTONIO MORALES MESSNER, SECRETARIO DE GOBIERNO.- RUBRICAS.

PERIÓDICO OFICIAL No. 120, DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2008

PUBLICACIÓN No. 919-A-2008-B

**DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO POR EL QUE SE
CREA EL SISTEMA CHIAPANECO DE RADIO Y TELEVISIÓN**

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y III, DEL ARTÍCULO 10, DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA CHIAPANECO DE RADIO Y TELEVISIÓN, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE FORMA: ...

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

ARTÍCULO TERCERO.- EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 8º, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, PUBLÍQUESE EL PRESENTE DECRETO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DADO EN PALACIO DE GOBIERNO, RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JORGE ANTONIO MORALES MESSNER, SECRETARIO DE GOBIERNO.- RÚBRICAS.

PERIÓDICO OFICIAL No. 135-3ª. SECCIÓN, DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2008

PUB. No. 1016-A-2008-D

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SISTEMA CHIAPANECO DE RADIO Y TELEVISIÓN"

ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL DECRETO; ARTÍCULO 1º; ARTÍCULO 2º; ARTÍCULO 3º; LA FRACCIÓN XVI, DEL ARTÍCULO 4º; ARTÍCULO 5º; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 8º; EL ARTÍCULO 9º; LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 10; LAS FRACCIONES VIII, IX, X Y XI, DEL ARTÍCULO 15; ARTÍCULO 17; LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII Y XIX, DEL ARTÍCULO 18; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DEL ARTÍCULO 19; EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 20; EL ARTÍCULO 21; ARTÍCULO 22; Y, LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 23.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVII, XVIII, XIX, XX, XXI Y XXII, DEL ARTÍCULO 4º, DEL DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NUMERO 024, DE FECHA NUEVE DE MARZO DE DOS MIL UNO, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SISTEMA CHIAPANECO DE RADIO Y TELEVISIÓN", PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE FORMA:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SISTEMA CHIAPANECO DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA"

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE INSTRUYE A LAS DEPENDENCIAS NORMATIVAS DEL ESTADO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LLEVEN A CABO DE INMEDIATO LAS ACCIONES TÉCNICO ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA LA ADECUACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y PLANTILLA DE PLAZAS DEL "SISTEMA CHIAPANECO DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA".

ARTÍCULO TERCERO.- SE ABROGA EL DECRETO QUE CREA LA COMISIÓN DE FILMACIONES DEL ESTADO DE CHIAPAS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 93, TOMO III, DE FECHA 14 DE MARZO DE DOS MIL OCHO, ASÍ COMO SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

ARTÍCULO CUARTO.- LOS RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS Y MATERIALES, QUE HASTA LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, SE ENCUENTREN ASIGNADOS A LA COMISIÓN DE FILMACIONES DEL ESTADO DE CHIAPAS, ASÍ COMO LAS ATRIBUCIONES Y REFERENCIAS QUE OTRAS LEYES LES ASIGNEN, SERÁN ASUMIDOS INMEDIATAMENTE Y SE ENTENDERÁN CONFERIDAS AL "SISTEMA CHIAPANECO DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA".

ARTÍCULO QUINTO.- LOS COMPROMISOS Y PROCEDIMIENTOS, QUE A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, HUBIERE CONTRAÍDO LA COMISIÓN DE FILMACIONES DEL ESTADO DE CHIAPAS, SERÁN ASUMIDOS INMEDIATAMENTE Y SE ENTENDERÁN CONFERIDOS AL "SISTEMA CHIAPANECO DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA".

ARTÍCULO SEXTO.- EL "SISTEMA CHIAPANECO DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA", DEBERÁ SOMETER A SU CONSIDERACIÓN DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, SU REGLAMENTO INTERIOR, PARA EFECTOS DE SU EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE DECRETO, SERÁ RESUELTO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL "SISTEMA CHIAPANECO DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA".

ARTÍCULO OCTAVO.- EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 8º, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, PUBLÍQUESE EL PRESENTE DECRETO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO.

JUAN SABINES GUERRERO.- GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO DE GOBIERNO.- RÚBRICAS.

CAMBIO DE DENOMINACIÓN	
ANTERIOR	ACTUAL
DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SISTEMA CHIAPANECO DE RADIO Y TELEVISIÓN" Publicado en el Periódico Oficial No. 024, Pub. No. 101-A-2001, de fecha 09 de marzo de 2001.	DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SISTEMA CHIAPANECO DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA" Publicado en el Periódico Oficial No. 135-3ª. Sección, Pub. No. 1016-A-2008-D, de fecha 31 de diciembre de 2008.

Publicado en el Periódico Oficial No. 137-2ª. Sección, Pub. No. 1021-A-2009-F, de fecha 07 de enero de 2009.

DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA CHIAPANECO DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN i, Y EL INCISO A), DE LA FRACCIÓN, DEL ARTÍCULO 10, DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA CHIAPANECO DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

ARTÍCULO TERCERO.- EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 8º, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, PUBLÍQUESE EL PRESENTE DECRETO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL NUEVE.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO DE GOBIERNO.- RÚBRICAS.

Periódico Oficial No. 326, de fecha 14 de Septiembre del 2011

Pub. No. 3065-A-2011

Decreto por el que se reforma y adicionan diversas fracciones al artículo 4º del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado "Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía"

Artículo Único.- Se reforma la fracción XXII y se adicionan las fracciones XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII, del artículo 4 del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado "Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía", ...

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Las atribuciones, compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído el Consejo Estatal para las Culturas y las Artes del Estado de Chiapas, así como las atribuciones y referencias que otras leyes le asignen, en relación con la operación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles relativos a la cinematografía, se entenderán conferidas y serán asumidos de inmediato por el Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía.

Artículo Cuarto.- Las referencias que a la entrada en vigor del presente Decreto, hagan otros ordenamientos legales, normativos o administrativos en relación con la operación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles relativos a la cinematografía, se entenderán conferidas al Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía.

Artículo Quinto.- Los recursos humanos, materiales y financieros que a la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren asignados al Consejo Estatal para las Culturas y las Artes del Estado de Chiapas, y que se relacionan con la operación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles relativos a la cinematografía, serán transferidos, respetando todas las disposiciones administrativas y derechos laborales que correspondan, al Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía.

Artículo Sexto.- Las Dependencias Normativas del Ejecutivo Estatal, para el cumplimiento del presente Decreto, llevarán a cabo de inmediato las acciones necesarias para que los recursos humanos, materiales y financieros que actualmente se encuentran asignados al Consejo Estatal para las Culturas y las Artes del Estado de Chiapas, y que se relacionan con la operación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles relativos a la cinematografía, pasen a formar parte del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía.

Artículo Séptimo.- En un plazo no mayor a noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía, deberá realizar las adecuaciones necesarias a su normatividad interior, para el debido cumplimiento de lo establecido en este ordenamiento.

Artículo Octavo.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Periódico Oficial No. 351, de fecha 28 de febrero de 2018
Publicación No. 2256-A-2018**

Decreto por el que se Reforman Diversas Disposiciones al Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía"

Artículo Único.- Se Reforman los artículos 10 y 19, y se **Deroga** la fracción XII del artículo 18 del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía", para quedar redactados de la siguiente manera:

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se Derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- La persona Titular del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía, deberá someter a consideración de la Junta de Gobierno, en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto, el proyecto de reforma de su normatividad que resulte aplicable, para su aprobación, debiendo ser enviado al Titular del Ejecutivo del Estado para efectos de la publicación correspondiente.

Artículo Cuarto.- Publíquese el presente Decreto, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1, 2 y 13 fracciones III y V de la Ley Estatal del Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 12 días del mes de febrero del 2018.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas

Periódico Oficial No. 022, de fecha 27 de febrero del 2019

Pub. No. 0122-A-2019

Decreto por el que se Reforman Diversas Disposiciones al Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía"

Artículo Único.- Se **Reforman** la fracción I del artículo 10 y el artículo 19 del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía", para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se Derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- El Titular del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía, deberá someter a consideración de la Junta de Gobierno, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto, el proyecto de reforma de su normatividad que resulte aplicable, para su aprobación, debiendo ser enviado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para efectos de la publicación correspondiente.

Artículo Cuarto.- Publíquese el presente Decreto a lo previsto por el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13 fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los siete días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas.- Ismael Brito Mazariegos, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.